

LEY N° 4310

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

Consignando partidas en el Presupuesto General, para el sostenimiento del servicio de Artillería.

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 10.—Consignese en el pliego de Guerra del Presupuesto General de la República, para 1920, la siguientes partidas:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

SERVICIO DE ARTILLERIA

Dirección

		Al mes.		Al año.
	Lp.		Lp.	
Para un coronel director.....		54.0.00		648.0.00
Para un capitán, adjunto.....		22.0.00		264.0.00
Para un archivero, subteniente o asimilado..		12.0.00		144.0.00
Para un amannense, subteniente o asimilado.		12.0.00		144.0.00
Para un capellán		3.0.00		36.0.00
Para un portero y porta-pliegos.....		8.0.00		96.0.00

Parque Central

Para un teniente coronel, jefe.....	Lp.	47.0.00	Lp.	564.0.00
Para un capitán, oficial del detall, adjunto..		22.0.00		264.0.00
Para tres tenientes, guarda-almacenes, a Lp. 17.0.00, cada uno.....		51.0.00		612.0.00
Para dos guarda-almacenes auxiliares, subtenientes o asimilados, a Lp. 12.0.00, cada uno.....		24.0.00		288.0.00
Para un amanuense, subteniente o asimilado.		12.0.00		144.0.00
Para un pirotécnico.....		8.0.00		96.0.00
Para dos peones de confianza, a Lp. 4.5.00, cada uno		9.0.00		108.0.00
Para un guarda-almacén de los depósitos de pólvora		7.0.00		84.0.00

Maestranza

Para un teniente coronel, jefe.....	Lp.	47.0.00	Lp.	564.0.00
Para un teniente, guarda-almacén.....		17.0.00		204.0.00
Para un amanuense, subteniente o asimilado.		12.0.00		144.0.00
Para tres maestros de taller, a Lp. 15.0.00, cada uno.....		45.0.00		540.0.00

Escuela de Mecánicos y Artificieros

Para un director (el jefe de maestranza)	Lp.		Lp.	
Para un auxiliar técnico, mecánico diplomado		28.5.00		342.0.00
Para quince soldados, alumnos, de las unidades de artillería				

Fábrica de Cartuchos

Para un teniente coronel, jefe.....	Lp.	47.0.00	Lp.	564.0.00
Para un teniente, adjunto. guarda-almacén...		17.0.00		204.0.00
Para un amanuense, subteniente o asimilado.		12.0.00		144.0.00
Para tres armeros, diplomados, jefes de talleres, a Lp. 28.5.00, cada uno		85.5.00		1026.0.00
Para un portero y guadián.....		8.0.00		96.0.00

Gastos Diversos

Para la adquisición de materiales para la fábrica de cartuchos y la maestranza	Lp.	250.0.00	Lp.	3000.0.00
Para gastos extraordinarios de la Dirección..		10.0.00		120.0.00
Para gastos extraordinarios de la fábrica de cartuchos.....		8.0.00		96.0.00
Para conservación del material del parque...		4.0.00		48.0.00
Para útiles de escritorio de la dirección.....		2.5.00		30.0.00
Para útiles de escritorio de la fábrica de cartuchos		0.8.00		9.6.00
Para útiles de escritorio de la maestranza....		0.6.00		7.2.00
Para útiles de escritorio del parque.....		0.6.00		7.2.00

Ganado

Para manutención de tres caballos. a Lp.			
o.o.69 diarios, cada uno	Lp.	6.2.96	Lp, 75.5.55
Para manutención de cuatro mulos. a Lp.			
o.o.58 diarios, cada uno		7.0.56	84.6.80

Jornales

Para jornales de los operarios de las tres reparticiones	Lp.	400.0.00	Lp. 4800.0.00
--	-----	----------	---------------

Artículo 20.—Suprimanse las partidas nos. 6037 i a 6037 e² del indicado Presupuesto. *Miguel A. Morán.* — Diputado Secretario.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga, lo necesario a su cumplimiento. Al señor Presidente de la Republica.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veinte. Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

A. E. BEDOYA.—Presidente del Senado. Casa de Gobierno, Lima, veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno.

J. DE D. SALAZAR O.—Presidente de la Cámara de Diputados. *A. B. LEGUÍA.*

P. Max. Medina. — Senador Secretario.

A. Rodríguez Dulanto